



Ocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 091  
RADICADO N° 2022-00360-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por LUIS GABRIEL GARCÍA ROJAS como agente oficioso de la señora CONSUELO ÁLZATE PALACIO contra la NUEVA EPS S. A.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de enero de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...SEGUNDO:SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia garantice y realice a CONSUELO ÁLZATE PALACIO los procedimientos de extracción de dispositivo implantado en fémur y desbridamiento lavado y limpieza articulación de cadera vía abierta, tal como se explicó en la parte motiva.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera CONSUELO ÁLZATE PALACIO, y que se relacionen con los diagnósticos de (M179) Gonartrosis, no especificada y (S722) Fractura Subtrocanteriana que dieron origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.

CUARTO: Se ACCEDE a la exoneración de COPAGOS y CUOTAS MODERADORAS en lo concerniente al tratamiento de la patología que dio origen a la acción de tutela, esto es, (M179) Gonartrosis, no especificada y (S722) Fractura Subtrocanteriana, conforme se explicó en la parte motiva.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 1 de febrero de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, sin embargo, a través de auto del 6 de febrero de 2023, se ordenó rehacer el trámite y se requirió al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento

Como respuesta al requerimiento se allegó escrito señalando que el área encargada se encuentra realizando la validación pertinente, por lo que una vez se cuente con el concepto técnico actualizado se informará de ello al despacho.

Por otro lado, manifestó frente al responsable funcional que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales por servicios de salud es el Gerente Regional ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y como superior Jerárquico el Vicepresidente de Salud Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, por lo que es a este a quien se debe requerir en dicha calidad.

Teniendo en cuenta que lo informado no es suficiente para colegir que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de un día (1) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Lo anterior, atendiendo a que si bien la entidad señala que quien ostenta la calidad de superior jerárquico del Gerente Regional de Antioquia es el

**RADICADO N° 2022-00360-00**

Vicepresidente de Salud, verificada la estructura organizacional de la NUEVA EPS, se logra colegir que aquel Vicepresidente no funge como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, pues de hecho se ubica en un rango inferior a este.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

**RESUELVE:**

REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de un día (1) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, **CONMINÁNDOSELE** a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 021 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91c4a2ed91a2add708dbefa5701b7b8c86f607b688084c8e4efb042d728993a**

Documento generado en 08/02/2023 11:54:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**